

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1990/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558300003222**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió:

"Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros:

- 1. Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material Peligroso.*
- 2. Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.*
- 3. De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados*
- 4. De construcción de bardas*
- 5. Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;*
- 6. Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.*

7. *Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.*
 8. *Corridos de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;*
 9. *Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias.*
 10. *Exhibiciones y concursos.*
 11. *Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta;*
 12. *El Impuesto Sobre Juegos Permitidos.*
 13. *Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas*
- ASIMISMO, EL MONTO RECIBIDO POR TALES RUBROS DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

**A quien corresponda.
Solicitud de información.**

Por este medio, le felicitamos por la pronta respuesta a la solicitud de información con número de folio: 300555830003222.

Con base en el Código Hacendario para el municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, Capítulo III. Del Impuesto sobre espectáculos públicos.

R.5) 1.1) Para realización de espectáculos en la ciudad diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos

R.12) Artículo 168. Del impuesto sobre juegos permitidos

Este impuesto se cobrará y pagará mensualmente conforme a los bandos y deducciones siguientes:

- I. Billar, domino, dados, ajedrez, zamar y otros similares, por mesa, dos UMAs;
- II. Los juegos de bolche, por mesa, tres UMAs;
- III. Videojuegos, dos UMAs por máquina; y
- IV. Los juegos de azar y electrónicos, por mesa o máquina electrónica, tres UMAs.

Resúmen.15) Sección I de los establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente al público en general.

Artículo 202.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con fines comerciales que sirvan o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se pagarán las cuotas siguientes:

- Costo de la licencia en número de UMAs: Gira:**
- Almacenes con venta de cerveza... 180
 - Almacenes con venta de cerveza, viñas y licores 275
 - Agencias... 500
 - Almacenes o distribuidores... 300
 - Billares... 400
 - Cantinas o bares... 500
 - Centros de eventos sociales 500
 - Centros deportivos o recreativos 500
 - Centros nocturnos y cabarets 2,000

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"No acredita el tramite interno, no me da los montos en específico, ni las cantidades recibidas por los ejercicios."
 ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UTRS/2022/0061** y anexo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 11 DE ABRIL DEL 2022
 DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN
 OFICIO: UTRS/2022/0061

**SECRETARIO DE ACUERDOS.
PONENTE.**

La que suscribe, Lic. Oyuki Marian Castro Tejeda, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tierra Blanca Ver., doy respuesta al requerimiento con número de expediente, IVAI-REV/1990/2022/II.

Correo electrónico oficial de esta unidad de transparencia: transparencia@ayuntamiento.com.

Por lo cual se agradece de antemano su atención, sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TIERRA BLANCA, VER.



**A quien corresponda.
Solicitud de información.**

Por este medio, la jefatura de comercio da respuesta a la solicitud de información con número de folio: 300556300003222.

Con base en el Código Hacendario para el municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, Capítulo III. Del Impuesto sobre espectáculos públicos.

R.5-11) Para realización de espectáculos en la ciudad diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos.

R.12) Artículo 164. Del impuesto sobre juegos permitidos.

Este impuesto se causará y pagará mensualmente conforme a las tarifas y clasificaciones siguientes:
I. Biliar, dominó, dados, ajedrez, damas y otros similares, por mesa, dos UMAs;
II. Los juegos de bolche, por mesa, tres UMAs;
III. Videojuegos, dos UMAs por máquina; y
IV. Los juegos de azar y similares, por mesa o máquina electrónica, tres UMAs.

Resúmen 13) Sección I de los establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general.

Artículo 202. - La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giro comercial que ensajen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establece el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cédulo, mediante regla o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se pagarán los cuotos siguientes:

Costo de la licencia en número de UMAs: Giros:
Abarrotes con venta de cerveza... 150
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores 275
Agencias... 500
Almacenes o Distribuidoras... 500
Bibliotecas... 400
Centenas e bares... 500
Centros de eventos sociales 500
Centros deportivos o recreativos 500
Centros nocturnos y cabarets 2,000

...

Cervecerías 300 Clubes sociales 375
Depósitos 275
Discotecas 1,250
Hotels y motels 400
Kermeses, ferias y baños públicos 250
Lácteos 250
Lancherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares 250
Minisuper 300
Peñas, cantas bar, café bar, video bar y café cantante 300
Restaurante 300
Restaurante-bar 400
Servicio 300 Supermercados 500

Costo de la UMA 2022: \$96.22 pesos mexicanos.

Ejemplo: Lácteos 250 X \$96.22=\$24,055

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia local, la cual, señala lo siguiente:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...
Lo anterior, considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual

la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, así como en el presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado se pronunció respecto de la información concerniente a **impuestos sobre espectáculos públicos; juegos permitidos y expedición de licencias, permisos o autorizaciones**, de conformidad con los artículos 144, 146, numeral III, incisos a), b) y c), numerales IV, V, VI y VII, 161, 164, fracciones I, II, III y IV y 202 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, que a la letra señalan:

Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 144.- Son sujetos del **Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 146.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

...

III. Espectáculos deportivos:

- a) **Box, lucha libre y otros similares**, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) **Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas**, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) **Beisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota**, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. **Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares**, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. **Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias**, el cinco punto cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. **Exhibiciones y concursos**, el nueve por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. **Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores**, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

...

Artículo 161. - Es objeto de este impuesto, la explotación comercial de los **juegos** siguientes: billar, dominó, dados, ajedrez, damas, boliche, similares y juegos electrónicos, excepto cuando se trate de torneos gratuitos, lo cual se notificará y comprobará previamente ante la Tesorería Municipal.

...

Artículo 164.- Este impuesto se causará y pagará mensualmente conforme a las tarifas y clasificaciones siguientes:

- I. Billar, dominó, dados, ajedrez, damas y otros similares, por mesa, dos salarios mínimos;
- II. Los juegos de boliche, por mesa, tres salarios mínimos;
- III. Videojuegos, dos salarios mínimos por máquina; y
- IV. Los juegos de azar y electrónicos, por mesa o máquina electrónica, tres salarios mínimos.

...

Artículo 202.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

...

Sin embargo, de las constancias de autos se evidencia que, no se advierte respuesta de la información concerniente al monto del cobro de derechos de los rubros siguientes: *construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso; fusionar, subdividir o relotificar en términos de la normativa aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros; construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados y construcción de bardas*, siendo que, se encuentra parcialmente ajustada a derecho.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracciones I, VI y VII, 51 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que **el Ayuntamiento tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra**. Asimismo, el artículo 72, fracción I de la Ley en consulta dispone que la Tesorería Municipal tiene la atribución de recaudar los fondos que deba percibir el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, por tanto es el área competente para pronunciarse.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber solicitado la totalidad de la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisiones de Hacienda y Patrimonio

Municipal; Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Tesorería Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

-Otorgue la información concerniente al Monto del cobro del Derecho por:

- Construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material Peligroso.
- Fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, confirme a los usos y rangos en metros.
- Construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados.
- Construcción de bardas.
- El monto recibido por tales rubros durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo que deberá realizar en **un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

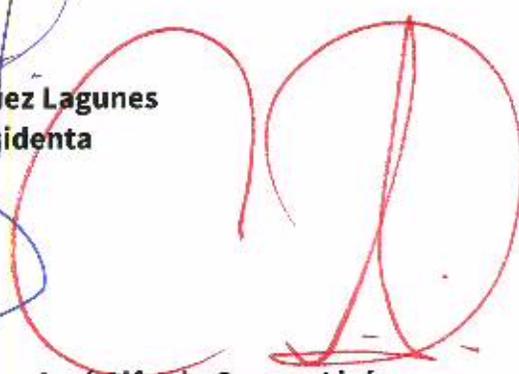
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



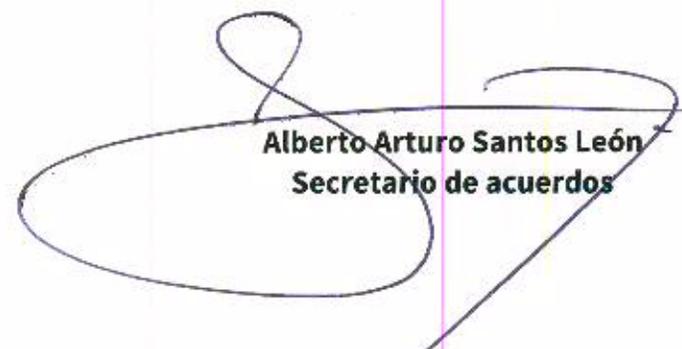
Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

Handwritten title or header at the top of the page.

Handwritten text or number.



Handwritten text or number.

Handwritten text or number.